



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

HACE SABER

QUE DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL CON RADICADO: 76001-3403-003-2019-00096-00, INTERPUESTA POR JHON JAIRO GRAJALES CONTRA JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Y WILSON LEON LESMES; VINCULADOS: JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, FISCALIA SECCIONAL 163 UNIDAD DELITOS ADMINISTRACION PUBLICA – FISCAL DR. NELSON RUIZ VELASQUEZ, JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 005-2016-00188-00; SE PROFIRIÓ AUTO No. 3688 DE OCTUBRE 18 DE 2019. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS VINCULADOS: FISCAL 163 UNIDAD DELITOS ADMINISTRACION PÚBLICA DR. NELSON RUIZ VELASQUEZ Y MONICA LILIANA GARZON CHALARCA (DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO 005-2016-00188-00), LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM, VENCE EL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 5:00 PM.


NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3688

RADICACIÓN: 76-001-34-03-003-2019-00096-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Grajales
DEMANDADOS: Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Cali
CLASE DE PROCESO: Accion de Tutela

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

2019-OCT-21 PM 2:01

El accionante JHON JAIRO GRAJALES, actuando a nombre propio, dentro del término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591/91, presenta escrito mediante el cual manifiesta que impugna el fallo de tutela T-094 de fecha 15 de octubre de 2019, proferido por este Despacho. La referida impugnación es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 ibídem y por lo tanto se concederá.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- CONCEDER la impugnación del fallo de tutela No. T-094 de fecha 15 de octubre de 2019, propuesta por el accionante JHON JAIRO GRAJALES.

2°.- DISPONER que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se remita de forma inmediata el expediente a la Oficina de Reparto, a fin de que se asigne a la autoridad judicial competente.

3°.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

(3)

16 oct 19 47
Trask do
Impugnación

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA

REF IMPUGNACION

SENTENCIA No T—094

RADICACION 76001—34—03—003—2019—00096—00

PROCESO ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE JHON JAIRO GRAJALES ACCIONADO.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

OBJETO IMPUGNACION DE LA SENTENCIA

JHON JAIRO GRAJALES mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No CC 7.544.234 de armenia (Q), en mi condición de ciudadano Y accionante , a usted con el debido respeto y dentro deL TERMINO PROCESAL A USTED LE MANIFIESTO QUE ESTOY IMPUGNANDO LA SENTENCIA DE LA REFERENCIA :

Fui muy claro y enfático según lo que escuche y la información recibida que se decretó la suspensión del poder dispositivo del bien, puesto que el origen de la hipoteca fue fraudulenta, y considero no se podía dividir ya que no era mi voluntad, si se falseo se falseo toda la hipoteca, jamás una pare porque de otra forma se hubiere iniciada solo el proceso por una parte del; eso entendí el

día de la audiencia penal , cuando el fiscal le hizo ver al juez lo que había sucedido, con el bien la falsedad de mi excompañera

Ahora bien si como dice el señor juez de tutela el remate cubre el 50 % De MONICA LILIANA, y la escritura es falsa como saber cuál es mi parte y cual la de ella, a menos que yo ejerza una posición cunado soy legítimo propietario. Ahora repito como hacer efectiva una hipoteca a través de un proceso ejecutivo que está viciada de una nulidad por una falsedad que no cubre un 50 % sino la totalidad de la hipoteca

Contrario a lo que se dice por el juez la irregularidad procesal si afecto los derechos fundamentales a la vivienda, al punto que trae como referencia jurisprudencial fallo de tutela tiene soportado la sentencia "..... C 591-05 donde advierte que si la irregularidad comporta una grave lesión tal como ocurre en los casos d de pruebas ilícitas con los caos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse a crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan el litigio y por ello hay lugar a militarle "y volver a la condiciones originales para que la señor MONICA LILIANA HIPOTE U 50 % PREVIA INDIVIDUALZIACION DE LOS DOS UNIDADES HABITACIONALES.

No entiendo cómo se puede decir que la suspensión del poder dispositivo no compromete la hipoteca si esta garantía va sujeta al inmueble, no existe hipoteca sobre nada o incierto, porque aquí hay algo tangible que el inmueble.

En el argumento del señor juez existen muchas cosas de hecho de derecho que no entiendo muy bien pero lo que si es claro para mí que se vulnero un derecho fundamental que está construido como fundamental y es a la vivienda que se ve afectada con el trámite del remate. Porque como se observa las dos unidades habitacionales no están separadas de modo legal o individualizado. Con escriturar independientes o matricula.

Jamás pudo decir que me dieron la pretendía en el proceso del remate , ya que jamás fui vinculado legalmente para que yo buscara un abogado o contestara, solo me di cuenta cuando ya estaban en el remate, cuando se remata ¿, cuando hay sentencia y me entere solo cuando unas personas fueron a ver el inmueble y me dijeron que si ese era el bien que estaba rematando: desde ahí también se

violó mis derechos al debido proceso o a poder defenderme , para que ahora no se crea valido.

Es una absurdo que el juez considere teniendo la potestad que no puede suspender el proceso de remate porque no actué en un proceso que jamás fui vinculado notificado, no sé si de buena o de mala fe. Porque ni siquiera cuando dicen a ver ido avaluar, ya que no trabajo y recuerde que en el inmueble vivía y vive la familia de la señora MONICA LILIANA persona interesadas en que y o a lo mejor no me informará de lo que pasaba. situación que no puedo asumir por vía de esta negación.

Por todo lo expuesto solicito revocar la decisión para conceder, la acción de tutela hasta tanto no se resuelva el proceso penal que nulita la escrita hipotecaria a fin de no lesionar los intereses del a victima que en el este caso soy yo.

De usted, atentamente:

JHON JAIRO GRAJALES

Jhon Jairo Grajales

7544 234

Armenio Guerrero

Es e